

## **RESOLUCIÓN DE INCIDENTE (Expte. 370/96. Desmotadoras De Algodón)**

### **Pleno:**

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente

Fernández López, Vicepresidente

Bermejo Zofío, Vocal

Alonso Soto, Vocal

Berenguer Fuster, Vocal

Hernández Delgado, Vocal

Rubí Navarrete, Vocal

Castañeda Boniche, Vocal

Pascual y Vicente, Vocal

En Madrid, a 14 de octubre de 1997

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen y siendo Ponente el Vocal D. Juan Manuel Fernández López, ha dictado la siguiente RESOLUCION en el Incidente del Expediente 370/96 (1236/95 del Servicio de Defensa de la Competencia al que fueron acumulados los números 1241/95 y 1258/95)), incoado por denuncia de Nueva Desmotadora Sevillana S.A. y otros contra 21 empresas desmotadoras por la realización de prácticas contrarias a la libre competencia.

### **ANTECEDENTES**

1. Con fecha 10 de junio de 1997 el Tribunal dictó Resolución que ponía fin al Expediente y en la que se sancionaba a diversas empresas desmotadoras, entre ellas a Sociedad Agraria de Transformación nº 1381, con multa de 5.597.991 ptas. y ordenaba la publicación de dicha Resolución en el BOE conforme señala el art. 46.5 LDC, así como en uno de los diarios de ámbito nacional y en el de mayor circulación de la provincia donde tenga su domicilio.
2. El 25 de septiembre de 1997 tiene entrada en este Tribunal un escrito del Procurador de los Tribunales D. Luciano Rosch Nadal, en nombre de la Sociedad Agraria de Transformación nº 1381, en el que anuncia la interposición de recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de este Tribunal antes citada y hace petición de suspensión inmediata de la eficacia de la misma en tanto se tramita la suspensión solicitada en la Audiencia Nacional.

3. El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia deliberó y falló la petición indicada en su reunión del día 30 de septiembre de 1997.
4. Son interesados:
  - Cooperativa Levantina de Cultivadores de Algodón.
  - Sociedad Agraria de Transformación número 1.381.
  - Surcotton S.A.
  - Cooperativa Agrícola Cordobesa de Cultivadores de Algodón.
  - Mediterráneo de Algodón S.A.
  - Eurosemillas S.A.
  - Algysol S.A.
  - Cooperativa Andaluza Ecijana de Servicios Agropecuarios.
  - Algodonera de las Cabezas S.A.
  - Agrícola de Barbate S.A.
  - Algodonera Utrerana S.A.
  - Algodonera de Palma S.A.
  - Moratalla S.L.
  - Algodonera Blanca Paloma S.A.
  - Las Marismas de Lebrija Sociedad Cooperativa Andaluza.
  - Las Palmeras Sociedad Cooperativa Andaluza.
  - Pinzón Sociedad Cooperativa Andaluza.
  - Trajano Sociedad Cooperativa Andaluza.
  - Carthagosur Sdad. Coop. Lda.
  - Cooperativa Agrícola del Sureste.
  - Nueva Desmotadora Sevillana S.A.
  - Agrícola Narone S.L.
  - Juan Laguna Ibáñez.
  - Cooperativa del Campo Guadiaro
  - ASAJA Cádiz
  - ASAJA Sevilla
  - D. Francisco Berral Rosal FIA-UGT Federación Provincial de Córdoba
  - D. Francisco Galán Madruga FITEGA-CCOO Federación de Andalucía

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Único:** Como ya ha señalado este Tribunal (Resolución de incidente del Expediente 366/95, de fecha 11 de septiembre de 1996 y 378/96, de 17 de enero de 1977, entre otros), el acordar la suspensión de la ejecución de las Resoluciones definitivas dictadas por el mismo es competencia de la Audiencia Nacional. Es a este órgano jurisdiccional al que corresponde el conocimiento de los recursos

contra las Resoluciones del Tribunal de Defensa de la Competencia (Disposición Transitoria 5ª de la Ley de Defensa de la Competencia) y, por tanto, el examinar también la petición de suspensión de la ejecución de dichas Resoluciones.

El hecho de la interposición del recurso, que ya han realizado los que ahora solicitan la suspensión, hace perder la competencia en todo supuesto a este Tribunal para tomar cualquier tipo de decisión posterior, trasladándose la competencia a aquel Tribunal jurisdiccional al que corresponde revisar la Resolución y, en su caso, también acordar lo pertinente sobre la suspensión. Todo ello propicia, en definitiva, la tutela judicial efectiva que ampara el art. 24.1 de la Constitución Española.

Por todo ello, el Tribunal

### **RESUELVE**

Declararse incompetente para examinar la pretensión deducida por el Procurador de los Tribunales D. Luciano Rosch Nadal, en nombre y representación de la Sociedad Agraria de Transformación nº 1381, de que se suspenda la ejecución de la Resolución de este Tribunal de fecha 10 de junio de 1997.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados a través del Procurador que los representa, haciéndoles saber que contra ella no cabe recurso alguno.